

07 de septiembre de 2021  
Oficio No. **CEEPC/PRE/SE/4992/2021**  
**Asunto:** Consulta.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

**At'n a: Mtro. Patricio Ballados Villagómez.**  
**Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Las suscritas Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejera Electoral Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respectivamente, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 58 fracción I y 74 fracción inciso II inciso q) de la Ley Electoral del Estado; por este conducto realizamos consulta con respecto a posibles adeudos que pudieran surgir en relación a partidos políticos que actualmente se encuentran en etapa de prevención, derivado de la hipótesis de perdida de registro a nivel nacional.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
2. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
3. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual ha sido reformado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
4. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1260/2018, emitió las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de

la votación establecida en la ley para conservar su registro, modificadas mediante acuerdo INE/CG521/2021.

5. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
6. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, declaró la invalidez del decreto 703 por el cual fue aprobada la Ley Electoral del Estado y decretó la reviviscencia de la Ley publicada el 30 de junio 2014.
7. El 14 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el mecanismo que se aplicará para el retiro de propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2020 – 2021, en la misma sesión, la Secretaría Ejecutiva presentó los resultados de la primera verificación de propaganda colocada fuera de término, dando como resultado para los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México los siguientes resultados:

Partido Político	Lonas Colocadas	Bardas Pintadas	Total Propaganda
Encuentro Solidario	06	34	40
Redes Sociales Progresistas	03	18	21
Fuerza por México	02	04	06

8. Con fecha 19 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el 6 de junio de 2021.
9. El 20 y 25 de agosto de 2021, mediante oficios INE/DEOE/2330/2021 e INE/DEOE/2353/2021 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, en donde se determinó que los Partidos políticos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida.
10. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo de fecha 03 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, dio cuenta de los resultados de la segunda verificación de propaganda colocada fuera de término, dando como resultado para los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México los siguientes resultados:

Partido Político	Lonas Colocadas	Bardas Pintadas	Total Propaganda
Encentro Solidario	04	31	35
Redes Sociales Progresistas	02	14	16
Fuerza por México	02	04	06

### CONSIDERACIONES LEGALES

- a) La Ley General de Partidos Políticos en su numeral 97 párrafo 1, inciso d), fracción I, señala que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá: I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate.
- b) El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su numeral 387, que el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.
- c) A su vez, el numeral 13 de las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalan mediante acuerdo INE/CG1260/2018, que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos. Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Aunado a lo anterior, el artículo 392 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que lo siguiente:

*El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; **sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.** Para efectos electorales, las*

*obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:*

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.*
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.***
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.***
- e) La Ley Electoral del Estado en su artículo 356 párrafo sexto establece que la propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.
- f) A su vez, el párrafo séptimo del artículo en mención señala que sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, dado el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo aludido, la autoridad electoral, por sí misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer, del partido o partidos políticos que corresponda.
- g) Por otra parte, el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado señala que, para la administración y control del patrimonio del Consejo, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la propia Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.
- h) En cumplimiento a lo anterior, el mecanismo que se aplicará para el retiro de propaganda electoral correspondiente al proceso electoral 2020 – 2021, en su resolutivo CUARTO, instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección de Recursos Materiales del organismo, a fin de que lleven a cabo el retiro de propaganda, a través de las empresas privadas que para tal efecto sean contratadas en términos de la Ley de Adquisiciones del Estado, previa identificación de la propaganda subsistente.

## MOTIVO DE LA CONSULTA

Por lo anterior, actualmente este Consejo se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de cumplir con los procedimientos administrativos para la contratación de las empresas privadas que habrán de encargarse del retiro de propaganda, sin embargo, derivado de los diversos trámites y el cumplimiento de los requisitos, es posible que el procedimiento culmine con posterioridad a que quede firme la declaratoria de pérdida de registro y de inicio a la etapa de liquidación de los partidos políticos nacionales que se encuentran en dicha hipótesis, circunstancia que nos motiva a realizar la siguiente:

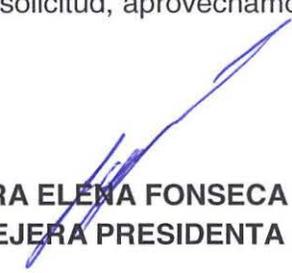
## CONSULTA

1. Para efectos de liquidación de partidos políticos nacionales, ¿bajo qué concepto debe considerarse al monto que se genere con motivo del retiro de propaganda, cómo sanción o cómo crédito?
2. De considerarse sanción, ¿es posible que se remita al liquidador para su cobro con posterioridad a que quede firme la declaratoria de pérdida de registro y este pueda considerarla para su pago?
3. De ser un crédito, ¿es posible que se considere para su cobro si este organismo acude ante al interventor en el procedimiento para ubicar y reconocer acreedores?<sup>1</sup>
4. Para el caso del Partido Redes Sociales Progresistas, quien, por los resultados obtenidos, puede optar por solicitar su registro como partido político local, ¿el cobro del monto que se genere con motivo del retiro de propaganda, puede hacerse efectivo al partido político ya con registro local, aún y cuando su figura jurídica se haya modificado?

Sin más por el momento, esperando una pronta respuesta a nuestra solicitud, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

<sup>1</sup> Artículo 395 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42861/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ.**

Sierra Leona número 555, Lomas 3a. Sección, 78216, San Luis Potosí,  
San Luis Potosí.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Me refiero al oficio identificado con número CEEPC/PRE/SE/4992/2021, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, signado por usted, por medio del cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

**MOTIVO DE LA CONSULTA**

*Por lo anterior, actualmente Consejo se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de cumplir con los procedimientos administrativos para la contratación de las empresas privadas que habrán de encargarse del retiro de propaganda, sin embargo, derivado de los diversos trámites y el cumplimiento de los requisitos, es posible que el procedimiento culmine con posterioridad a que quede firme la declaratoria de pérdida de registro y de inicio a la etapa de liquidación de los partidos políticos nacionales que se encuentran en dicha hipótesis, circunstancia que nos motiva a realizar la siguiente:*

**Consulta**

1. *Para efectos de liquidación de partidos políticos nacionales, ¿bajo qué concepto debe considerar al monto que se genere con motivo de retiro de propaganda, como sanción o como crédito?*
2. *De considerarse sanción, ¿es posible que se remita al liquidador para su cobro con posterioridad a que quede firme la declaratoria de pérdida de registro y este pueda considerarla para su pago?*
3. *De ser un crédito, ¿es posible que se considere para su cobro si este organismo acude ante el interventor en el procedimiento para ubicar y reconocer acreedores?*
4. *Para el caso del Partido Redes Sociales Progresistas, quien, por los resultados obtenidos, puede optar por solicitar su registro como partido político local, ¿el cobro del monto que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42861/2021

Asunto. - Se responde consulta.

*se genere con motivo del retiro de propaganda, puede hacerse efectivo al partido político ya con registro local, aun y cuando su figura jurídica se haya modificado?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí solicita información respecto del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos, referente a si se consideran sanciones y/o créditos el costo por el retiro de propaganda en vía pública, en razón de que, derivado de los diversos trámites y el cumplimiento de los diferentes requisitos, es posible que estas actividades culminen de forma posterior a que quede firme la declaratoria de pérdida de registro y dé inicio la etapa de liquidación; asimismo, se consulta si es posible realizar el cobro del monto que se genere por retirar propaganda al partido Redes Sociales Progresistas. Cuya figura jurídica cambió de partido político con registro nacional a partido con registro local en el estado de San Luis Potosí.

### II. Marco Normativo Aplicable

Que, el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala las causas de pérdida de registro, entre las cuales se encuentra la que señala que un partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional o de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determina que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere tanto a la Comisión de Fiscalización como a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales, además, establece que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Asimismo, no pasa desapercibido lo establecido en el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Unidad Técnica de Fiscalización

## Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42861/2021

### Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del citado RF, durante el periodo de prevención, comprendido a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los Interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio a las que aun tengan derecho para su debida administración y destino.

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Por último, respecto al retiro de la propaganda en vía pública, el artículo 356 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí (en adelante LESLP), establece que, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes, la propaganda electoral, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la jornada electoral, respetando los tiempos legales que se establezcan para cada caso, en lo correspondiente.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes citado, respecto al **primer cuestionamiento**, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes, la propaganda electoral deberá ser retirada por los mismos, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con el artículo 356 de la LESLP.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, dado el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la autoridad electoral local, por sí misma, o solicitando apoyo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, **con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer, del partido o partidos políticos que corresponda**. De modo que, quien deberá determinar la procedencia de las mismas y la calidad con que se clasifique el cobro por retirar las bardas al instituto político, deberá corresponder al propio Organismo Público Local Electoral y no a esta autoridad por no ser de su competencia.

Por lo que hace al **segundo y tercer cuestionamiento**, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del RF, el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la LGPP, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42861/2021

Asunto. - Se responde consulta.

distritales del Instituto, se desprenda que un Partido Político Nacional o Local no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Una vez que quede firme la pérdida de registro del partido político en liquidación, el Interventor deberá elaborar una lista de acreedores y publicarla en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante él, para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, con las especificaciones que al efecto contempla el artículo 395 numeral 2 inciso c) del RF, destacando que el Interventor es el responsable de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

Ahora bien, el citado interventor es el especialista que determina, entre otras cosas, los acreedores reconocidos, las deudas que se deberán cubrir, y el destino que tendrán los bienes y recursos que conforman el patrimonio del partido político. Es por ello que el Interventor es el único facultado para reconocer y atender cualquier tipo de peticiones o solicitudes de quienes se ostenten como acreedores ante el partido político en liquidación, y determinar si cuentan con tal categoría o reconocer y dar atención a algún derecho relacionado a una solicitud.

Por lo tanto, se reitera que debe ser directamente con el Interventor con quien los acreedores deben llevar a cabo las gestiones, manifestaciones, solicitudes o cualquier otro acto relacionado con el reconocimiento de un derecho, el cumplimiento de una obligación o la atención de un asunto relacionado al procedimiento de liquidación del partido político, y no existe obligación por parte del Instituto para solicitar al especialista, respuesta o evidencias a nombre y/o petición de algún acreedor.

En este sentido, se insiste que no es ante el Instituto, sino ante el Interventor, con quien los acreedores tienen que acreditar su categoría y solicitar les sea atendido cualquier planteamiento, o asunto relativo al procedimiento de liquidación.

Finalmente, por cuanto hace al **cuarto cuestionamiento**, de conformidad con el artículo 5 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, si un partido político nacional pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el diverso Acuerdo INE/CG939/2015, destacando que el Partido Político con registro local recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, **asumiendo formalmente las obligaciones de pago**.

Resaltando que, durante la etapa de prevención, el partido político no pierde su personalidad jurídica, por lo que se encuentra facultado para reconocer y atender cualquier tipo de peticiones o solicitudes.

Asimismo, el Interventor designado mantendrá, en etapa de prevención, los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, hasta que el instituto político de que se trate



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42861/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente los bienes, recursos y deudas, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una vez terminadas las campañas electorales, dentro de los **veinte días** siguientes a la conclusión de la jornada electoral, **la autoridad local electoral, por sí misma, o solicitando apoyo del ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer del partido o partidos políticos que corresponda; de conformidad con el artículo 356 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.**
- La determinación y la procedencia de dichos pagos y su calificación **corresponde al propio Organismo Público Local Electoral y no a esta autoridad, por no ser de su competencia.**
- Que la persona Interventora es la responsable de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores a cargo del partido político en liquidación.
- Que si un partido político nacional pretende constituirse como partido político con registro local, debe observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo **INE/CG939/2015**, destacando que el partido político con registro local recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente, asumiendo formalmente las obligaciones de pago.

#### **ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

